

Managua 15 de julio 2022.

Diputada
LORIA RAQUEL DIXON BRAUTIGAM
Primera Secretaria, Asamblea Nacional.
Su Despacho. -



Estimada Diputada Dixon:

En mi calidad de Diputado miembro de la Comisión de La Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, tengo a bien remitirle la **Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de Personalidad Jurídica** de Asociaciones/Fundaciones varias, solicitadas por la Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, para su debido trámite de ley.

Agradeciendo su amable atención, aprovecho la ocasión para expresarle mis muestras de respeto, aprecio y consideración.

Atentamente,

FILIBERTO JACINTO RODRÍGUEZ LÓPEZ
Diputado

Cc. archivo. -

EXPOSICION DE MOTIVOS

Managua, 14 de
julio del 2022.

Doctor
GUSTAVO E. PORRAS CORTES
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.



Estimado compañero Presidente:

El suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 138, numeral 5), Artículo 140, numeral 1) y la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 14, numeral 2); Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 170, párrafo segundo, presenta la Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos Sin Fines de Lucro siguientes:

- 1.- Asociación Nacional de Asegurados, (ANASE);
- 2.- Asociación Academia para el Desarrollo Humano Alternativo, (ASADEHUALT);
- 3.- Asociación Nicaragüense de Cirugía Oral y Maxilo Facial, (ANCOM);
- 4.- Asociación de Pequeños Comerciantes de las Zonas Francas de Nicaragua, (APCOZFRANIC);
- 5.- Fundación para la Promoción y el Desarrollo de la Calidad (FUNPRODECA),
- 6.- Asociación Industrial Farmacéutica Nicaragüense, (I.F.N.);
7. Asociación para el Desarrollo Agropecuario de Nicaragua, (EXPICA);
8. Asociación Odontológica Técnica de San Benito, (AOTSBE);
9. Fundación Museo Archipiélago de Solentiname; y
10. Asociación Pro-Salud, Educación y Desarrollo Social Nuestra Señora de Guadalupe, (APSEDES GUADALUPE).

FUNDAMENTO LEGAL

Con fecha 14 del corriente mes y año, la Licenciada **Franya Urey Blandón**, responsable del Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación, remitió al Doctor Gustavo E. Porras Cortes, informe en el que se hace la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones/Fundaciones relacionadas, informe que expresa el incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establece la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, y su Reglamento; Ley N° 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; y Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y sus respectivos Reglamentos, al no reportar lo siguiente:

1.- Estados Financieros conforme periodos fiscales con **Desgloses detallados** Ingresos, Egresos, Balanza de Comprobación, detalle de donaciones, - origen, proveniencia y beneficiario final-, con lo cual han violentando la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 66 del 06/04/2022, violentando el Artículo 34, numerales 7 y 24, y el Decreto N°1518, Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 14, numeral 1, literal b);

2.- Juntas Directivas, violentando lo establecido en la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, incumpliendo el Artículo 34, numerales 3) y 27);

3.- Donaciones previas, proveniente del exterior, violentando lo establecido en la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, Artículo 34, numerales 9 y 28; y la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y sus reformas, incumpliendo el Artículo 38, numeral 4; y

4.- Información de identidad y origen de todos sus miembros donantes; nombres apellidos, cédula de identificación o pasaporte, dirección exacta del domicilio y teléfono, violentando lo establecido en la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, Artículo 34, numerales 26, 26.1, y 26.3; así como el Decreto Ejecutivo N° 1518, Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 14, numeral 1, literal a).

Las Asociaciones/Fundaciones detalladas en el informe han incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en la legislación que les regula como Organismos Sin Fines de Lucro, obstaculizado el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, actuado contra ley expresa, motivo por el que la Autoridad de Aplicación de la Ley ha solicitado la cancelación de la personalidad jurídica de cada una de estos Organismos Sin Fines de Lucro, teniendo como fundamento la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, Artículo 34, numerales 3), 7), 9), 24), 26), 26.1), 26.3), 27) y 28).

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, tiene como responsabilidad garantizar el cumplimiento de las leyes reguladoras de los Organismos Sin Fines de Lucro, al no reportar los informes financieros conforme los periodos fiscales y con desgloses detallados, no promovieron políticas de transparencia en la administración de los fondos, desconociéndose la ejecución de los mismos y si fueron acorde a sus objetivos y fines, por los que se les otorgó la Personalidad Jurídica; en consecuencia, en cumplimiento al Artículo 37, numerales 1, 3 y 4 de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la entidad reguladora debe cumplir con lo siguiente:

1.- Establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los organismos sin fines de lucro;

3.- Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP de las OSFL, en conjunto con los sectores correspondientes; y

4.- Supervisar el cumplimiento de las normativas administrativas que se apruebe en relación con la prevención de los riesgos de LA/FT/FP y sancionar su inobservancia.

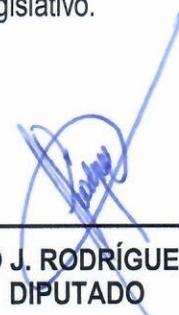
La solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica ha sido presentada por la Dirección de General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en el informe presentado a

la Asamblea Nacional de estas entidades para que sean consideradas por la Asamblea Nacional para que se presente esta Iniciativa de Decreto Legislativo la que se corresponde y atiende a la solicitud expresa de la responsable de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, en la que se expresan las **VIOLACIONES A LA LEY** de estas Asociaciones/Fundaciones y los representantes legales de estas.

Con fundamento en la legislación de la materia y el informe presentado por la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación a la Asamblea Nacional, las entidades relacionadas en esta solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica, han desarrollado sus actividades incumpliendo la legislación que les regula, y actuando contra ley expresa, sus acciones han violado lo establecido en estos instrumentos jurídicos normativos que les regulan.

Conforme lo establecido en la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, **Capítulo IX, DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO**, Artículo 34, numerales 3, 27 y 28, y el Artículo 47, numerales 4 y 6, respectivamente; así como lo dispuesto en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5), circunstancias relacionadas en esta solicitud de cancelación de estas entidades objeto de la solicitud de cancelación se requiere de la cancelación de la personalidad Jurídica de estos Organismos Sin Fines de Lucro.

Por lo expuesto, y en atención a las consideraciones de la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación a la Asamblea Nacional, es necesaria para el ordenamiento nacional de estas entidades, su fundamento atiende al proceso establecido en la **Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, Capítulo IX, DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS OSFL** y la **Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 171, párrafo segundo**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, se solicita la Cancelación de la Personalidad Jurídica de las diferentes entidades relacionadas en esta Iniciativa de Decreto Legislativo, por lo que se solicita al Plenario aprobar la cancelación de las Personalidades Jurídicas de las entidades objeto de esta iniciativa de Decreto Legislativo.



FILIBERTO J. RODRÍGUEZ LÓPEZ
DIPUTADO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A.N. N° _____

DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO

Artículo 1 Objeto

Cancelase la Personalidad Jurídica de diez Organismos Sin Fines de Lucro detallados en el Anexo del presente Decreto Legislativo y que forma parte integrante de este Decreto. Estas Asociaciones/Fundaciones sin fines de lucro, entre ellas de duración indefinida, con domicilio especificado para cada una de ellas en el Anexo del presente Decreto.

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, debe proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada una de estas Asociaciones/Fundaciones contenidas en este Artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas sin costo alguno, debiendo poner en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal, por medio de notificación escrita, requiriéndoles que se presenten para la entrega de los libros de ley, el sello respectivo de estas, y demás documentos que requiera la autoridad, también debe notificar al resto de las autoridades relacionadas sobre la cancelación de estos Organismos Sin Fines de Lucro.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones

Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones/Fundaciones, tendrán el destino previsto en la Ley de la Materia.

Artículo 3 Derogación

Derógase los Decretos A.N. de otorgamiento de Personalidad Jurídica a los Organismos sin Fines de Lucro detallados y relacionados en el Anexo del presente Decreto Legislativo.

Artículo 4 Vigencia

El presente Decreto Legislativo y su Anexo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

FR

ANEXO

Datos generales de diez **ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO - OSFL** a los que se les cancela la personalidad jurídica en virtud del incumplimiento de la legislación reguladora, siendo estas las normas siguientes:

1.- Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 66 del 06/04/2022, Artículo 34, numerales 3), 7), 9), 24), 26), 26.1), 26.3), 27) y 28); Artículo 47, numerales 4) y 6); y su Reglamento;

2.- Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 138 del 20/07/2018, Artículo 38, numeral 4; y

3.- Decreto Ejecutivo N° 15-2018, Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 14, numeral 1, literal a) y b).

N°	Otorgamiento de Personalidad Jurídica - Decreto A.N. N°	Denominación del Organismo Sin Fines de Lucro	Fecha Aprobación / Domicilio		Inscrita Fecha y N° Perpetuo
			Fecha Aprobación	Domicilio	
1	2137, La Gaceta, Diario Oficial N° 6, 11/19/1999.	Asociación Nacional de Asegurados, ANASE.	07/12/1998	Ciudad de Managua.	06/05/1999, bajo el N° perpetuo 1335.
2	3334, La Gaceta, Diario Oficial N° 8, 13/01/2003.	Asociación Académica para el Desarrollo Humano Alternativo, (ASADEHUALT).	14/12/2002	Ciudad de Managua, Departamento de Managua.	11/12/2003, bajo el N° perpetuo 2627.
3	3479, La Gaceta, Diario Oficial N° 76, 24/04/2003.	Asociación Nicaragüense de Cirugía Oral y Maxilo Facial, (ANCOM).	18/03/2003	Ciudad de Managua, Departamento de Managua.	12/12/2003, bajo el N° perpetuo 2657.
4	3656, La Gaceta, Diario Oficial N° 209 del 11/04/2003.	Asociación de Pequeños Comerciantes de las Zonas Francas de Nicaragua, "APCOZFRANIC".	25/09/2003	Ciudad de Managua, Departamento de Managua.	04/02/2004, bajo el N° perpetuo 2685.
5	3777, La Gaceta, Diario Oficial N° 32 16/02/2004.	Fundación para la Promoción y el Desarrollo de la Calidad, (FUNPRODECA).	03/12/2003	Ciudad de Managua, Departamento de Managua.	12/05/2004, bajo el N° perpetuo 2757.
6	817, La Gaceta, Diario Oficial N° 123 del 01/07/1994.	Asociación Industrial Farmacéutica, (I.F.N.).	25/05/1994	Ciudad de Managua.	02/07/2004, bajo el N° perpetuo 2782.
7	1489, La Gaceta, Diario Oficial N° 221 del 21/11/1996.	Asociación para el Desarrollo Agropecuario de Nicaragua, (EXPICA).	10/09/1996	Ciudad de Managua.	03/03/1998, bajo el N° perpetuo 957.
8	3762, La Gaceta, Diario Oficial N° 28 del 10/02/2004.	Asociación Odontológica Técnica de San Benito, (AOTSBE).	03/12/2003	Empalme de San Benito, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.	30/07/2004, bajo el N° perpetuo 2798.

TR

9	3114, La Gaceta, Diario Oficial N° 216 del 14/11/2001.	Fundación Museo Archipiélago de Solentiname).	21/10/2001	Isla Elvis Chavarría, Archipiélago de Solentiname, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan.	17/02/2006, bajo el N° perpetuo 3234.
10	1069, La Gaceta, Diario Oficial N° 191 del 12/10/1995.	Asociación Pro-Salud, Educación y Desarrollo Social Nuestra Señora de Guadalupe, (APDESES GUADALUPE).	19/09/1995	Ciudad de Managua, Nicaragua.	18/09/1996, bajo el N° perpetuo 31 III.

72